

## RESOLUCIÓN No. 01700

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRÍCO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Resolución 2173 de 2003, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el artículo 3º numeral 6 de la Resolución No. 01037 del 28 de Julio de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 0131 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Institución de Educación Superior **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, una concesión de aguas subterráneas en calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 209 N° 86-15 de la Localidad de Suba de esta ciudad, para ser derivada del pozo identificado con el código pz-11-0101, con coordenadas topográficas N: 121446.981 m E: 101219,776 m, para ser explotado hasta por un volumen de treinta y seis punto cinco (36.5 m<sup>3</sup>/día), a un caudal de 5.5 LPS, con un régimen de bombeo diario de una hora cincuenta y un (1.51) minutos, por el término de cinco (5) años.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de febrero de 2007, quedando constancia de ejecutoria el día 14 de febrero de 2007.

Que en aplicación de la Resolución No. 2173 de 2003 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico N° 07887 del 29 de octubre de 2016**, que se encuentra soportado por los Conceptos Técnicos Nos. 617 del 20 de enero de 2009 y 3359 del 14 de mayo de 2011, por el cual se determinó el monto a pagar por parte del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Entidad para los periodos comprendidos en las vigencias de 2009 y 2011; en el mismo se discriminó el usuario de la concesión durante la vigencia correspondiente, tomando como línea base el autoliquidador, la fecha de emisión del producto técnico y la vigencia de la concesión.

## RESOLUCIÓN No. 01700

Así las cosas, originándose los Conceptos Técnicos referidos, es posible establecer que el valor que debe cancelar el beneficiario por las acciones relativas al seguimiento ambiental del pozo identificado con código pz-11-0101, es el siguiente:

Producto de Seguimiento	Fecha	Fecha visita técnica	Total
Concepto Técnico 617	20/01/2009	15/12/2008	\$332.700
Concepto Técnico 3359	14/05/2011	30/09/2010	\$332.700
<b>TOTAL A COBRAR</b>			<b>\$665.400</b>

Que es pertinente mencionar el Concepto Jurídico No. 00062 del 24 de mayo del 2016 de la Dirección Legal Ambiental de esta entidad, en el cual se define como hecho generador:

*“(...) Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos (...)”*, dicho lo anterior, siendo los Conceptos Técnicos N° 617 del 20 de enero de 2009 y N° 3359 del 14 de mayo de 2011, la evaluación técnica de la información aportada por la institución de educación superior **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, dicha evaluación se constituye como el hecho generador, en virtud de las actividades de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la institución en mención mediante la Resolución N° 0131 del 31 de enero de 2007.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01700

Las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas éstas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que el entonces DAMA, expidió la Resolución No. 2173 de 2003, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento (Conceptos Técnicos Nos. 617 del 20 de enero de 2009 y 3359 del 14 de mayo de 2011), de la cual se considera pertinente extraer lo siguiente:

***“ARTICULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del DAMA en su jurisdicción”.*

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las

## RESOLUCIÓN No. 01700

actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la institución de educación superior **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la concesión de agua subterránea otorgada mediante la **Resolución N° 0131 del 31 de enero de 2007**, el valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$665.400)**.

Que la Dirección Legal de esta Autoridad Ambiental señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 27 mayo de 2016, lo siguiente:

*“(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, más no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visita sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)”*

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: *“Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

## RESOLUCIÓN No. 01700

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Por último, que mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo *“Expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar a la institución de educación superior denominada **COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, identificada con Nit. 860.006.764-6, titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0131 del 31 de enero de 2007 para el pozo identificado con código pz-11-0101, cancelar por concepto de seguimiento ambiental el valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$665.400)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El **COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la Ventanilla de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código S-09-905-CONCESION DE AGUAS SUBSEGUIMIENTO y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente **DM-01-1997-1030** en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al señor **HANS PETER KNUDSEN QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.403.388, en calidad de representante legal del **COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, o a quien haga sus veces, en la Calle 209 N° 104-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código de Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01700**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-1997-1030  
Persona Jurídica: Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario  
Asunto: Aguas Subterráneas  
Acto: cobro por seguimiento ambiental*

**Elaboró:**

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/11/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------